

**Acta Décima Séptima Extraordinaria 2015 del Comité de Información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).**

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día 19 de Octubre de 2015, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 2910, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Francisco Javier Fuentes Quiñones, Titular de la Unidad de Enlace y Jefe de Departamento de lo Contencioso; C.P. Jorge Luis Villanueva Díaz, Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, y Servidor Público Designado; y el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; integrantes los tres mencionados del Comité de Información a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y los demás servidores públicos en calidad de suplentes o invitados, bajo el siguiente:--

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Objetivo de la Reunión

**UNO.- Lista de Asistencia.**

Mediante convocatoria de fecha 19 de Octubre de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que ese mismo día 19 de Octubre de 2015, a las diecisiete horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Información **(ANEXO UNO)**

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**

**DOS.- Objetivo de la Reunión.**

**1.- Determinación de inexistencia de la información requerida, respecto de la solicitud de información 0918200009215, materia del Recurso de Revisión RDA 4269/15.**

1.1.- El C. ISMAEL GUERRA DEL RÍO, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200009215 (Transcripción literal):

*"Aquella información que se refiera o relacione a la importación o exportación, entrada o salida del país de tabaco o cigarros en o a nombre de las personas morales: Tabacco International Holdings Switzerland S.A. Braxico Manufacturing S.A. de C.V. Luis Carlos Varela Gonzalez United Tabacco Group Corp Bradis S.A. de C.V. En especial aquellas que se refieran o relacionen al producto conocido, denominado o con la marca BOTAS."*

**Otros datos para su localización:**

**"Dicha información deberá comprender los años 2007 al año 2014."**

1.2.- El día 27 de Julio de 2015, la Unidad de Enlace de la APIVER respondió la solicitud que nos ocupa el Sistema INFOMEX, mediante la opción de "La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad", sugiriéndole acudir con la Unidad de Enlace del Servicio de Administración Tributaria.



1.3.- El C. ISMAEL GUERRA DEL RÍO, inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud de información con folio 0918200009215, interpuso Recurso de Revisión con número **RDA 4269/15**, a través del Sistema Herramienta de Comunicación del INAI, señalando como acto recurrido lo siguientes:-----

**"El que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. No emita respuesta formal en cuanto si en sus archivos y tras haber realizado una búsqueda encontró o no, información relativa a las personas morales y a los productos enunciados en la solicitud de información presentada por el suscrito. Y el que se limite únicamente a referir como sugerencia el que la solicitud se remita al SAT Por lo que independientemente a la sugerencia propuesta, deberá atender y pronunciarse al respecto y por lo que corresponda a su competencia de la solicitud Folio de la solicitud: 0918200009215 Tipo de solicitud Información: Pública Y dicha contestación deberá versar en:"**-----

1.4.- La Entidad, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 129, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de Mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos del criterio 16/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:-----

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada --es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".*-----

1.5.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó al momento de resolver el RDA 4269/2015, revocar la respuesta otorgada por la Entidad al solicitante de información, ordenando a esta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.:-----

*"Realice un búsqueda referente a la importación o exportación, entrada o salida de tabaco o cigarros a nombre de las personas morales Tabacco International Holdings Switzerland S.A. Braxico Manufacturing S.A. de C.V., [...], United Tabacco Group Corp Bradis S.A. de C.V., o la referente al producto denominado con la marca botas, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de dicha información, entre las que no podrá omitir a la Gerencia de Operaciones.*-----

*En caso de que a partir de la nueva búsqueda de la información, no sea posible localizar la información requerida, el Comité de Información deberá declara la formalmente la inexistencia, la cual deberá estar fundada y motivada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, y deberá ser notifiad al particular, en el domicilio para tales efectos."*-----

1.6.- Al respecto, s ele comunica que mediante memorándum G.O.-964/15, de fecha 15 de Octubre de 2015, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, Unidad Administrativa competente para solventar la resolución de mérito, informo lo siguiente.-----

*"En referencia al resolutivo dictado por el INAI al recurso revisión o RDA 4269/15 interpuesto por el solicitante C. ISMAEL GUERRA DEL RÍO, derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio 0918200009215 recibida a través del sistema INFOMEX e interpuesta por él mismo, en la que requiere textualmente lo siguiente:-----*



Modalidad preferente de entrega: **Entrega por internet.**-----

Descripción clara de la solicitud de información: **"Aquella información que se refiera o relacione a la importación o exportación, entrada o salida del país de tabaco o cigarros en o a nombre de las personas morales: Tobacco Internacional Holdings Switzerland S.A. Braxico Manufacturing S.A de C.V. [...] United Tabacco Group Corp Bradis S.A. de C.V. En especial aquellas que se refieran o relacionen al producto conocido, denominado o con marca BOTAS".**-----

Otros datos para facilitar su localización: **Dicha información deberá comprender los años 2007 al año 2014.**-----

Atendiendo a lo instruido en dicho resolutivo, y de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 46 de la LFTAIPG, ésta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., realizó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas de la entidad, incluyendo a la Gerencia de Operaciones, sin que se encontrara información, archivos, datos o documentos a nombre de las empresas indicadas en la solicitud de información, por lo que se declara como INFORMACIÓN INEXISTENTE.-----

Sin menoscabo de lo instruido en el resolutivo de mérito, y -suponiendo sin conceder- que ésta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., hubiese contado con información de mercancías de comercio exterior relativa a las empresas importadoras o exportadoras solicitadas por el particular, y con el propósito de no sentar ningún precedente en solicitudes subsecuentes de carácter similar, **se reitera la falta de competencia de ésta entidad para rendir información a particulares relacionada con mercancías de comercio exterior (importación o exportación)**, en virtud de lo siguiente:-----

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, a la que le fue concesionada la Administración del **recinto portuario** del Puerto de Veracruz, y cuyo objeto se encuentra delimitado en el Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 1994.-----

El **Recinto Portuario** es la zona federal marítimo portuaria delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Secretaría de Marina, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Desarrollo Social en los Puertos, que comprende las áreas de agua y los terrenos del dominio público destinados al establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de servicios portuarios y conexos, que incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, **zonas de almacenamiento**, patios de maniobra, muelles y astilleros. La delimitación original del Recinto Portuario de Veracruz, Ver., fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1994, teniendo diversas ampliaciones subsecuentes. -----

Dentro de un recinto portuario, la mayor parte de las zonas de tierra son áreas cesionadas a empresas particulares, en términos de la propia Ley de Puertos, para el establecimiento de terminales e instalaciones portuarias, marinas y a la prestación de servicios portuarios y conexos. Los servicios de almacenamiento (recepción y salida de mercancías de comercio exterior: importación y exportación) están catalogados como parte de los servicios portuarios, sin embargo, cuando los particulares deseen llevar a cabo actividades de almacenamiento y custodia de mercancías de importación y exportación, éstos últimos están obligados a tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria, por medio de la Administración General de Aduanas, su permiso para funcionar como **recintos fiscalizados** en polígonos delimitados y fiscalizados, en éste caso ubicados dentro de un recinto portuario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 14-A, 14-B y 15 de la Ley Aduanera. -----

Dentro del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, existen actualmente 16 (dieciséis) empresas que funcionan como recintos fiscalizados (y que tienen por objeto el manejo, almacenaje y custodia de mercancías



de importación y exportación), información contenida en el Apéndice 6 al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015. Entre éstas empresas se encuentra la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no en su carácter de entidad pública de participación estatal mayoritaria, sino en su carácter de Sociedad Anónima de Capital Variable, quien para los efectos del Servicio de Administración Tributaria, y para efectos de las autoridades aduaneras, funge como otro particular en cuanto a su zona de almacenamiento ó recinto fiscalizado, y en éste ámbito no nos encontramos regulados por la legislación portuaria, ni por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino por la legislación aduanera y el Código Fiscal de la Federación. -----

Lo anterior se puede apreciar en las propias Reglas de Operación, citadas en la resolución que nos ocupa, donde en su Anexo VIII agrega un listado denominado "Cuadro de Cesionarios autorizados por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) para funcionar como recintos fiscalizados, mencionando en su parte final que la información relativa a dicho cuadro informativo, **se publica y actualiza por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación, en el apartado de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior** (hoy Reglas Generales de Comercio Exterior).-----

Por lo expuesto, si bien es cierto que las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz, en su **Regla 90** establece la información entregable sobre las mercancías de importación y exportación, también es cierto que ésta Regla 90 se refiere únicamente al almacenamiento que se lleva a cabo en el recinto fiscalizado de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., autorizado por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria y dicha información no es pública, sino que es para efectos de control de los inventarios que se comparten únicamente con la Aduana local y autoridades aduaneras que así lo soliciten. El solicitante no está considerando que dentro del recinto portuario del Puerto de Veracruz, existen al igual que el recinto fiscalizado de la APIVER, otras 15 empresas cuyo objeto es el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, estando todas éstas empresas -incluida la APIVER- sujetas a la reserva de información establecidas por una legislación federal como lo es la Ley Aduanera, que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15, Fracción VIII de esta Ley, establece:-----

**Artículo 15 de la Ley Aduanera**-----

"Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:-----

I...

II...

...

**VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.**"-----

Es incorrecta la apreciación de la autoridad en materia de transparencia y acceso a la información, de que la APIVER dispone de la información de las mercancías importadas o exportadas, nombre comercial del producto, y nombre de los importadores y/o exportadores, ya que como se expuso, dicha información es reservada, en atención a lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley Aduanera citada, y no es información que compartan las empresas cesionarias del Puerto con el Administrador Portuario, sino únicamente con la autoridad aduanera.-----

Por su parte, la información estadística a que hace referencia la Regla 100 de las Reglas de Operación citadas en el oficio que nos ocupa, hace referencia a la información general, y tiene como objetivo realizar análisis de productividad, indicadores de frecuencia y tendencias,-----



medir el desempeño de la operación portuaria, medir el cumplimiento de las metas de eficiencia y productividad establecidas en el POA<sup>(1)</sup>, y en su caso realizar proyecciones acerca de la capacidad del Puerto que se reflejen en el PMD<sup>(2)</sup>-----

Los reportes estadísticos del movimiento de carga, son elementos que consideran "cargas" bajo un título genérico y como tales no cuentan con el detalle y nivel de información requeridos por el solicitante; para efectos portuarios-estadísticos a los bienes operados se le denomina "cargas"<sup>(3)</sup> y se miden en toneladas<sup>(4)</sup>; a su vez estos reportes de tonelajes derivan de una manifestación del generador de esa información. Para efectos aduanales a los bienes se les denomina "mercancías"<sup>(5)</sup> y se miden en kilogramos<sup>(6)</sup>. En ninguna etapa los reportes estadísticos son elementos que sirvan de base a un reporte pormenorizado de mercancías, conteniendo nombres de importadores o exportadores, ni marca del producto, como lo pretende encuadrar el órgano en materia de acceso a la información pública. -----

Los cigarros están considerados para efectos estadísticos, al igual que un considerable universo de productos, como una "carga general" o "miscelánea" e inespecífica dentro de la clasificación general de cargas, por lo que estadísticamente no se reportan como "cigarros".)-----

Una carga pasa a ser una mercancía<sup>(7)</sup> después del proceso logístico en que es identificada, unitizada y preparada para su legal internación a territorio nacional o salida del mismo, siendo éste último término "mercancía"<sup>(8)</sup> la media exacta de los bienes resultantes para efectos de los parámetros del ente fiscalizador del SAT y las Aduanas.)-----

- 1 [Programa Operativo Anual es un documento que se emite anualmente por la entidad, y entre otros contiene las metas de desarrollo de la operación portuaria y logística, así como los indicadores de eficiencia y movimiento portuario, es emitido por el área de planeación, tomando como base información estadística]-----
- 2 [Programa Maestro de Desarrollo Portuario es el proyecto que elabora la APIVER y autoriza la Secretaría en base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, que establece los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del Puerto, donde se contienen las medidas necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de transporte]-----
- 3 [En la Legislación Portuaria se utiliza comúnmente el término de carga. Ver artículo 2º fracción VIII de la Ley de Puertos, en su definición de términos aparece la expresión "cargas" pero no aparece una definición de mercancías. Igualmente en el artículo 2º del Reglamento a la Ley de Puertos, aparece la definición de carga, más no así la definición de mercancía(s)]-----
- 4 [La medida usual en Puertos es la tonelada, ya que las propias tarifas están medidas en toneladas dentro de la Regulación Tarifaria (3) En las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz, vigentes: Regla 73.- Estándares de rendimientos; Regla 74.- De los indicadores de rendimiento; y Regla 75.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento; la medida utilizada son las toneladas.]-----
- 5 [En la Ley Aduanera, artículos 1º y 2º Definición de Términos, fracción III, se define directamente "Mercancías".
- 6 [En las Reglas Generales de Comercio Exterior, en su Anexo 22, numeral 7 establece que el Peso de las mercancías debe expresarse en Kilogramos]-----
- 7 [En el artículo 36, inciso f) de la Ley Aduanera, se establece que dentro de los documentos que deberá presentar ante la Aduana el Agente Aduanal, está el certificado de peso o volumen expedido por una empresa autorizada, en base al peso resultante es que se pagan las contribuciones y tarifas]-----
- 8 [Un bien, carga, o mercancía, es lo mismo, únicamente cambia el objeto para el cual se define, y por lo tanto cambia su definición; es decir, para efectos de estadística y medición de maniobras es una carga y pasa a ser una mercancía cuando es puesta en depósito ante la aduana en los recintos fiscalizados, clasificada y pesada para efectos del pago de tarifas y contribuciones. -----

Por lo anterior, desde la primera respuesta otorgada a la solicitud de referencia se declaró la **incompetencia** para brindar la información solicitada, posición que se reitera se reconsidere en el resolutivo en comentario". ----



Finalmente, se reitera que se expide el presente oficio, en cumplimiento a lo instruido por la resolución recaída al Recurso de Revisión 4269/15, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que se tiene a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., dando cumplimiento en tiempo y forma.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

**Acuerdo CI-XVIIIE-1 (19-10-2015).**- El Comité de Información ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78 y 80 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correlacionado con el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas del día 19 de Octubre de dos mil quince, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES QUIÑONES.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.	
C.P. JORGE LUIS VILLANUEVA DÍAZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	